La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,720

Sección A

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO No.1

RESOLUCIONES DE LA MAGNA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS "JORGE BUESO ARIAS"

6-7 DE MAYO DEL 2017

ABOG. OCTAVIO PINEDA ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL

LA CONVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL "JORGE BUESO ARIAS"

CONSIDERANDO*:* Que el Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

CONSIDERANDO*:* Que el Partido Liberal obtuvo en las últimas elecciones primarias un porcentaje de votos que superó a los demás partidos de oposición, en condiciones de mayor confiabilidad a las practicadas por el partido de gobierno.

CONSIDERANDO*:* Que las actitudes arbitrarias del candidato del partido gobernante en la confección, desarrollo e imposición de su inconstitucional proyecto reeleccionista, evidencian que esa será su conducta durante este proceso electoral.

CONSIDERANDO*:* Que ha sido patente la intervención inescrupulosa de los órganos del Estado llamados a garantizar el respeto de las instituciones republicanas y el cumplimiento de la Constitución, a favor del inconstitucional proyecto reeleccionista del Presidente de la República, allanando el camino del mismo, mediante sentencias amañadas de la jurisdicción constitucional, cuyos magistrados fueron impuestos por quien hoy pretende violar impúdicamente el "Principio de la Alternabilidad en el Ejercicio del Poder".

CONSIDERANDO*:* Que las circunstancias sui generis políticas en las que se desarrollará este proceso electoral impone a la oposición adoptar medidas extraordinarias para evitar que el partido gobernante manipule los mecanismos del Poder Público a favor de la candidatura oficialista, escamoteando la voluntad del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO*:* Que no se debe descartar que, entre estas medidas extraordinarias, se podría recurrir a las alianzas con otros partidos de la oposición, bajo el entendido de que tal alianza estaría liderada por el candidato a la Presidencia

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS Acuerdos Nos. 1, 2, 3 y 4.	A. 1 - 6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 131-2017.	A 7 - 8
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Número 032-SP-2018	A 9
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo No. 050-2018	A 10-11
AVANCE	A 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad

de la República del Partido Liberal, por haber resultado este la más grande fuerza política de oposición en los comicios electorales del 12 de marzo pasado.

CONSIDERANDO*:* La necesidad de realizar las gestiones para unir a los partidos políticos de oposición y a la sociedad hondureña en general, con el propósito de ganar las próximas elecciones generales, recuperar y consolidar la democracia hondureña e implementar un gobierno de verdadera integración, transparente, progresista, democrático y al servicio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO*:* Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, aprobar las alianzas con otros partidos políticos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 6, de sus Estatutos.

CONSIDERANDO*:* Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 3, de sus Estatutos.

CONSIDERANDO*:* Que, por el principio de la delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo resolver lo relativo a las alianzas con otros partidos políticos.

POR TANTO:

En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos,

ACUERDA*:*

PRIMERO:Delegar la atribución de esta Convención, de aprobar alianzas con otros partidos políticos, prevista en el numeral 6 del artículo 23 de los Estatutos del Partido Liberal, en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, presidido por el candidato oficial a la Presidencia de la República, ciudadano LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO respecto a las elecciones generales del 26 de noviembre del presente año.

SEGUNDO*:* Que el mandato de esta Convención establece que en caso de alianza, el candidato a la Presidencia de la República de la misma será el ciudadano Luis Orlando Zelaya Medrano.

TERCERO*:* El presente Acuerdo se fundamenta en el artículo 65 del Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de 2017.

Abog. José Alfredo Saavedra
Presidente

Abogado Octavio Pineda Espinoza
Secretario General

Abog. Osman Aguilar
Secretario de Actas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO No.2

CONVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL

"JORGE BUESO ARIAS"

CONSIDERANDO*:* Que el Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

CONSIDERANDO*:* Que en el artículo 8 de los Estatutos del Partido se enlistan las obligaciones de los afiliados y en el artículo 33, numeral 7, sobre los Órganos Especiales y Auxiliares, se establece que las Bancadas son órganos especiales del Partido Liberal.

CONSIDERANDO*:* Que en los numerales uno y tres del artículo 40 de los Estatutos, sobre el Tribunal Disciplinario, se establece que constituyen actos de deslealtad al Partido, el incumplimiento de las políticas trazadas por los órganos competentes del Partido, así como el irrespeto a dichos órganos, negándoles su acatamiento.

POR TANTO*,*

En aplicación de las Leyes y de sus Estatutos y Reglamentos:

DECRETA:

Artículo 1.- Tipificar como falta gravísima de deslealtad al Partido, el desacato a una resolución del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal o a una resolución de la Bancada Legislativa del Partido Liberal, fundamentada en su Declaración de Principios, en los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal y sancionarla con la medida disciplinaria de expulsión del Partido.

Artículo 2.- El Tribunal Disciplinario del Partido Liberal, como órgano especial, será el encargado de conocer la conducta y los actos de los miembros o militantes del Partido Liberal.

Artículo 3.- Este Decreto es de ejecución inmediata y deja sin ningún valor ni efecto, cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

Abog. José Alfredo Saavedra

Presidente

Abog. Octavio Pineda Espinoza

Secretario General

Abog. Osman Aguilar

Secretario de Actas

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO No.3

LA CONVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL

"JORGE BUESO ARIAS"

CONSIDERANDO*:* Que la doctrina del Partido Liberal de Honduras permanece en constante evolución y se remozan en el tiempo, por lo que se le ha llamado el Partido de las "Milicias Eternamente Jóvenes".

CONSIDERANDO*:* Que el gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima; y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

CONSIDERANDO*:* Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de los dispuesto en el artículo 23, numeral 3, de los Estatutos del Partido Liberal.

CONSIDERANDO*:* Que según el artículo 24 de los Estatutos del Partido Liberal "el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del partido;" y "le corresponde, además, ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la nación"; en consecuencia, debe tener una estructura organizativa acorde con la realidad y momento histórico que vive el país.

CONSIDERANDO*:* Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido establece la forma de integración del Consejo Central Ejecutivo conformada por once Secretarías con diversas funciones, por medio de las cuales realiza la función administrativa y ejecutiva del Partido.

CONSIDERANDO: Que, por el principio de delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, como órgano inmediatamente subordinado a la misma, resolver lo relativo a mejorar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas y ejecutivas, mediante la utilización de métodos, herramientas y tecnologías modernas apropiadas para el país.

POR TANTO,

En aplicación de las Leyes y de sus Estatutos y Reglamentos,

ACUERDA.

PRIMERO: Facultar al Consejo Central Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a un año calendario, fortalezca y modernice la estructura ejecutiva, administrativa y tecnológica del Partido; así como su actualización doctrinaria e ideológica de partido progresista de vanguardia, por medio de una COMISION ESPECIAL, que preparará el Congreso Ideológico y realizará el estudio y elevará su propuesta al Consejo Central Ejecutivo para su aprobación en lo atinente a lo administrativo y

ejecutivo. Las propuestas ideológicas y doctrinarias que puedan generar reformas en los Estatutos serán elevadas a la Convención Extraordinaria para su discusión y aprobación.

SEGUNDO: La reforma indicado en el numeral anterior, deberá incluir, al menos, la creación de las Secretarías de Asuntos Municipales; de Asuntos Legislativos; de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Asimismo, crear la Comisión Jurídica, como órgano especial del Partido, adicionándola en el Artículo 33 de los Estatutos. De igual forma deberá regularse en el Reglamento General de los Estatutos.

TERCERO*:* El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de 2017.

Abog. José Alfredo Saavedra
Presidente

Abog. Octavio Pineda Espinoza
Secretario General

Abog. Osman Aguilar
Secretario de Actas

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO No. 4

LA CONVENCION DEL PARTIDO LIBERAL

"JORGE BUESO ARIAS"

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, como la Ley Suprema de la República, de la que dimana la legitimidad del ordenamiento jurídico y en la que descansa la Seguridad Jurídica, como piedra angular del Estado de Derecho, consagra el "Principio de Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia", como expresión auténtica de la soberanía popular, protegido por la prohibición absoluta de reformarlo.

CONSIDERANDO: Que, consecuencia de este principio, es la prohibición expresa de la reelección contenida en nuestra Carta Magna, cuya infracción no solo comporta una violación a la Constitución, sino también la comisión del delito de Traición a la Patria, imprescriptible y perseguible de oficio.

CONSIDERANDO: Que las reformas constitucionales siguen un procedimiento que la misma Constitución prevé, sin que sea admitido que se utilice otro medio para reformarla ni que por ese procedimiento se reformen los artículos que ésta prohíbe reformar, conocidos popularmente como "artículos pétreos".

CONSIDERANDO: Que la sentencia emitida y ratificada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a favor de la reelección, pretende reformar la Constitución por un medio distinto del expresamente reconocido y comprende, además, uno de los preceptos que el artículo 374, constitucional, dispone que "no podrán reformarse, en ningún caso".

CONSIDERANDO: Que con esa sentencia se desconoce la naturaleza y función de la Sala de lo Constitucional

y la jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico, atentando contra la República y el Estado de Derecho, al sustituir la soberanía popular, única con competencia para reformar, por sí o por medio de sus representantes legítimos (constituyente originario y constituyente derivado), la Constitución, y sustituir con el criterio de los jueces de la Sala de la Justicia Constitucional los valores, principios y reglas constitucionales, para calificar la inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO: Que la inscripción, en el Tribunal Supremo Electoral, de la candidatura del candidato del partido gobernante, adolece de nulidad absoluta por los motivos que detalla, justamente, el voto disidente del Presidente del mismo, en los que se demuestra inequívocamente la flagrante violación a nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal ha defendido históricamente el régimen constitucional y la forma de gobierno republicano, representativo y democrático, sustentado en la soberanía popular y en el Principio de la Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, por consiguiente es su ineludible deber condenar firmemente la violación a la Constitución y al Estado de Derecho, perpetrada por la sentencia de la Sala de lo Constitucional y la inscripción de la candidatura del candidato del partido gobernante por el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y estatutarias,

ACUERDA

PRIMERO: Condenar la violación a la Constitución y al Estado de Derecho contenida en la sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional, pretendiendo, vanamente, remover de la Constitución la prohibición de la reelección.

SEGUNDO: Rechazar la pretensión continuista del Presidente de la República, que, rehén de su inclinación a violar sistemáticamente la Constitución, ha impulsado este proyecto continuista, valiéndose de su condición de Presidente de la República y avasallando las instituciones llamadas a defender la Constitución y el Estado de Derecho, lo que evidencia su desprecio por las instituciones republicanas, constitucionales y democráticas, descalificándolo, consecuentemente, como candidato presidencial.

TERCERO: Ratificar la posición que el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y la Bancada Legislativa del Partido Liberal han tenido en contra de la reelección presidencial, del continuismo y de la violación del Estado de Derecho.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez y seis.

Abog. José Alfredo Saavedra
Presidente

Abog. Octavio Pineda Espinoza
Secretario General

Abog. Osman Aguilar
Secretario de Actas

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1555-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 16 de enero de 2017, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-160112017-31** por la Abogada **ALEYDA CECILIA PACHECO ROSALES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **BETY VERONICA ROSALES CASTRO,** quien actúa en su condición de Presidente de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A)**, contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURIDICA**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a su favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1358-2017** de fecha veinte de julio del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A),** se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de

Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A),** con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida**,** con duración indefinida y con los objetivos siguientes: Defender y promover el derecho a la libertad de información y expresión. Velar por el cumplimiento de la ética profesional en el ejercicio del periodismo y en especial el respeto a los derechos fundamentales de las personas, que se definen en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos. Defender los Derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, respeto al ejercicio del periodismo y la comunicación social. Fomentar el espíritu de solidaridad y el apoyo mutuo ante cualquier necesidad. Organizar procesos de formación permanente dirigido a periodistas y comunicadores sociales.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A),** se regirá por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A),** está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACION DE PRENSA ATLANTIDA (A.P.A),** queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el señor José Luis Dubón Altamirano, incoando demanda personal contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2018-00204,** se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a: 1.- Me reintegre al grado del cual fui ilegalmente cancelado o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de ejecución de la sentencia; 2.- Al pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos que me pudieran corresponder. Condena en costas. Poder. Se acompañan documentos. En relción al acuerdo de cancelación, No. 0795-2018 de fecha 23 de abril del 2018.

LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado el señor **LEONIDAS ALCIDES VEGA MADRID,** incoando demanda en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de la sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala el lugar donde obran otros documentos originales. Se relaciona con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

En relación al acto impugnado consistente en el acuerdo número SEDS-1119-2018 de fecha 26 de junio del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este juzgado la señora **DUNIA MARLEN RAMOS GARCIA,** incoando demanda en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de la sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos, se designa o señala lugar donde obran otros documentos originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo número SEDS-1117-2018 de fecha 26 de junio del año 2018.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND,** actuando en representación de la empresa **CASA DEL GANADERO, S.A. (CADELGA),** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMETRY ONE 50 SC,** compuesto por los ingredientes activos: **AMETRYN 50.00%.**
Toxicidad: **III**
Estado Físico: **LÍQUIDO**
Tipo de formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Presentaciones: **100, 250, 500, 750 (ML); 1, 5, 10, 20, 50, 200 (LTS).**
Grupo al que pertenece: **TRIAZINA**
Formulador y país de origen: **NINGBO SUNJOY AGROSCIENCE, CO., Ltd / CHINA.**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., (19) DE JUNIO DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho el Abogado **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ FUENTES,** actuando en su condición de Apoderado Judicial del señor **JOSÉ OMAR PORTILLO PINEDA.-** interpuso demanda contra **el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2018-00017. LAP** en este Despacho, demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho los actos administrativos contenidos en los acuerdos número **1) 0815-18** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, conteniendo el Oficio N. **SEDS-SG-1105-2018** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho y notificado en fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho recibida del Abogado **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**, en la oficina del Jefe Departamental de la **UDEP número 04**.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de agosto del año 2018

LIC JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado se encuentra la Solicitud de Adopción N°. **0501-2017-02267-LFV,** promovida por la señora **JACQUELINE ANN SCHERRMAN**, con el objeto de adoptar al menor **JOSÉ DONALDO ORELLANA MARTÍNEZ.-**

San Pedro Sula, Cortés, 07 de mayo del año 2018.-

ABOG. FANNY MELISSA ZELAYA BARAHONA,
SECRETARIA ADJUNTA JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **Joseph Abdeneve Pérez Espinoza**, con orden de ingreso número **0801-2018-00191**, contra la Secretaría de Seguridad, incoando demanda Contenciosa Administrativa para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder.- Declarar la ilegalidad del mismo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para el pleno restablecimiento de mi derecho violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser cancelado, pago de salarios caídos o dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que quede firme mi sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Costas.- Poder.- Anexos.- Relacionado con el Acuerdo Número 0888-2018 de fecha 02 de mayo del 2018.

LIC. CINTHIA G CENTENO PAZ
SECRETARÍA ADJUNTA.

16 A. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL,** actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL, CO. LTD.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GLIDER 72 SC,** compuesto por los elementos: **CHLOROTHALONIL 72.00%.**
Toxicidad: **5**
Estado Físico: **LÍQUIDO.**
Grupo al que pertenece: **CLORONITRILO**
Presentaciones: **1, 3.5, 3.785, 5, 10, 15, 20, 25 LITROS; 100, 125, 200, 250, 500 ML.**
Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA.**
Formulador y País de Origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD/ CHINA.**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 67.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE JUNIO DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 A. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN N°. 951-2018.-SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, misma que corre al expediente administrativo N°. **PJ-29092014-1473** presentado por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO** en su condición de Apoderada Legal de la Asociación de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR SUR DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO(AJAASSPIB), MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** con domicilio en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, Honduras; en la solicitud de **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen Favorable N°. U.S.L. 921-2018** de fecha 14 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR SUR DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO (AJAASSPIB), MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** se crea como una asociación civil de beneficio mutuo, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro; cuyas disposiciones estatutarias no son contrarias a las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República de Honduras y a las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo N°. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República de Honduras; Decreto Ejecutivo N°. PCM-055-2017; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26,

27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial N°. 80-2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la asociación civil de beneficio mutuo denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR SUR DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO(AJAASSPIB), MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO.** Con domicilio en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, Honduras; la cual es de duración indefinida y tendrá los objetivos siguientes: Dar el apoyo a las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento para lograr una buena salud de la población beneficiada, logrando un recurso hídrico con cantidad y calidad productiva en el municipio de Olanchito. Realizar gestiones para que las diferentes Juntas de Agua de esta localidad, adquieran los recursos financieros de entes nacionales e internacionales, instituciones públicas, privadas, autónomas y semiautónomas, para el desarrollo de proyectos propuestos ante cada una de ellas. Promover y desarrollar actividades o programas, que conlleven a mejorar las situaciones de vida de la población y con ello disminuir los índices de enfermedades transmitidas por el agua. Solicitar apoyo para las Juntas de Agua de esta localidad, ante los organismos afines y encargados de velar por el recurso hídrico y con ello lograr la salud de la población en general. Estimular y aprovechar el espíritu de colaboración para los representantes de las Juntas de Agua asociadas, en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y eficiencia en el servicio de agua a través de la asistencia técnica y administrativa. Fomentar cualquier actividad lícita, que no conlleve fines de lucro, mediante el cual se logre beneficio a la comunidad por medio de sus Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.

SEGUNDO: La asociación civil de beneficio mutuo denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR SUR DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO(AJAASSPIB), MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO** se regirá por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La asociación civil de beneficio mutuo denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR SUR DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO(AJAASSPIB), MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO** está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento

de Asociaciones Civiles para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

SEXTO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. - **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre del 2016.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Renee Mejía Ruiz, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No. 648-2016,** para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, decimotercer mes, decimocuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación N° 2528-2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado la señora **ZENIA YANETH LAGOS CUELLO** y el señor **NIXON DURON RIVAS,** incoando demanda en Materia de Personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia personal admitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas con exceso y desviación de poder y quebrantamiento de formalidades esenciales. Se señala que el acto impugnado no reúne los requisitos legales y formales de un acuerdo, pero el mismo en forma tácita producen los mismos efectos de un Acuerdo de Cancelación por Cesantía de carácter expreso, notificado de manera defectuosa, por consiguiente, que se declare su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos, el reintegro al cargo del cual fuimos cancelados o a otro de igual o mejor categoría y salario; pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación ilegal e injusta hasta la fecha que mediante sentencia definitiva condenatoria seamos reintegrados al cargo del cual fuimos cancelados, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los demás derechos laborales que ocurran durante el juicio, como decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas y otro. Costas de juicio. Se acompañan documentos. Poder.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado la Abogada **MIRIAM BARAHONA OSORTO,** en su condición de Representante Procesal del señor **OSCAR ANTONIO ORELLANA MEDINA,** incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2016-00325,** contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** para que se declare mediante sentencia definitiva la nulidad absoluta del acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución 1712/2012/2012-SG-TSC de fecha seis de diciembre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas y originada en el pliego de responsabilidad civil No. 001-077-2009-DASM-CFTM, mediante la cual se confirma en contra del ex alcalde del municipio de Jesús de Otoro, una responsabilidad civil solidaria por un monto de dos millones novecientos setenta y siete mil ochocientos dos lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L. 2,977,802.54); por supuesta sobrevaloración de tres proyectos sociales ejecutados en su gestión.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecisiete (2018), compareció a este juzgado el abogado **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON,** en su condición de representante Procesal del señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES,** incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2018-00197,** contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** también conocido como **SANAA,** para que se declare la ilegalidad y nulidad de una resolución administrativa y que se reconozca una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Libramiento de oficio para que se remita expediente administrativo. Se acompañan documentos. Costas.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033181
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lesly Xiomara García Zúniga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033183
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Comprende esencialmente los servicios prestados por personal o por organizaciones cuya finalidad principal es: La ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancía y servicios. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lesly Xiomara García Zúniga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2018-20516
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Choloma, Cortés.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Cromatic y Diseño

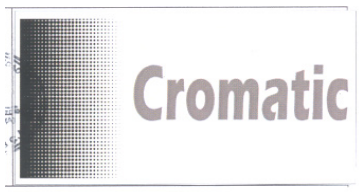

6.2/ Reivindicaciones: Se protegen los colores.
7/Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: Keren Gabriela Coto Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-06-2018.
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-20520
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Choloma, Cortés.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Re:born y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Se protege el color.
7/Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: Keren Gabriela Coto Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-06-2018.
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-20522
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Choloma, Cortés.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Vibrant y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Se protege el color.
7/Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: Keren Gabriela Coto Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-06-2018.
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-20519
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Choloma, Cortés.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Flamecare y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Se protege el color.
7/Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: Keren Gabriela Coto Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-06-2018.
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-20517
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Choloma, Cortés.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Rainbow y Diseño

6.2/ Reivindicaciones: Se protegen los colores.
7/Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: Keren Gabriela Coto Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-06-2018.
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 18-191
2/ Fecha de presentación: 04-01-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: FCA US LLC
4.1/Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326 USA
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: DESERT RATED

DESERT RATED

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 25-05-2018.
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 53117-2017
2/ Fecha de presentación: 22-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: FCA US LLC
4.1/Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326 USA
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: UPLAND

UPLAND

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos motores, principalmente, vehículos utilitarios deportivos para pasajeros, sus piezas de revestimiento e insignias, excluyendo bicicletas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09-04-2018.
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 18-7153
2/ Fecha de presentación: 13-02-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.
4.1/Domicilio: Calle 29 Norte # 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: NORMA MARKTODO y Logo

Norma MARKTODO

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y marcadores.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión:
12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 7360-2018
2/ Fecha de presentación: 14-02-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Xerox Corporation
4.1/Domicilio: 201 Merritt 7, Norwalk, Connecticut 06851-1056 USA
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: PRIMELINK

PRIMELINK

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Aparato multifuncional compuesto de una fotocopiadora, impresora de computadora, escáner y máquina facsímile, fotocopiadora, máquina facsímile, impresora de computadora y escáner.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13-03-2018.
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 19083-18
2/ Fecha de presentación: 03-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: LUZERNE BRANDS LIMITED
4.1/Domicilio: Level 1, Palmm Grove House, Wickham´s Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Britanicas (IVB)
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: BOTTLEFOAM y diseño

bottle foam

6.2/ Reivindicaciones: Los colores Verde, Azul y Blanco.
7/Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Vajillas desechables, jarras plásticas, frascos transparentes plásticos, domos o cubiertas plásticas transparentes para cubrir o proteger alimentos, bandejas, copas, vasos, platos, contenedores para alimentos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 15-06-18.
12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-033178
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
[12] Reservas: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA, TAL COMO APARACE EN ETIQUETA Y NO POR SEPARADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033177
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
[12] Reservas: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA, TAL COMO APARACE EN ETIQUETA Y NO POR SEPARADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033180
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
[12] Reservas: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA, TAL COMO APARACE EN ETIQUETA Y NO POR SEPARADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033179
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
[12] Reservas: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA, TAL COMO APARACE EN ETIQUETA Y NO POR SEPARADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-033182
[2] Fecha de presentación: 30/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COL. KENNEDY, BLV. KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COL. LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LEMPIRITA BANASUPRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
[12] Reservas: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA, TAL COMO APARACE EN ETIQUETA Y NO POR SEPARADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026619
[2] Fecha de presentación: 18/06/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA R.H. S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEGANT Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestuario, calzado y sombreria.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LISANDRO CONTRERAS LANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-021496
[2] Fecha de presentación: 14/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE EMPRESA DE HONDURAS (CAEH)
[4.1] Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAEH Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Asociación con fines sociales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2018.
12] Reservas: No se Reivindica "COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS DE HONDURAS" qu aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-024831
[2] Fecha de presentación: 04/06/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOSE FRANKLIN ESPINOZA VASQUEZ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ARTIFIDE, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CARRETERA A VALLE DE ANGEL K11, SANTA LUCÍA, ENFRENTE DE RESTAURANTE LIQUIDÁMBAR, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' FRANZ CAFE &+

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de cafetería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NINOSKA LETICIA PUERTO MONTOYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 A. 2018.

1/ Solicitud: 24215-18
2/ Fecha de presentación: 30-05-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA HUMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Lomas del Guijarro, Residencial La Cumbre, edificio Soles, cuarto piso.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTAMOX 250 Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Suspensión preparada para consumo humano; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29- 06-18
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-029701
[2] Fecha de presentación: 09/07/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AVICOLA RIO AMARILLO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SANTA RITA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASHAPEÑA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Gallina Marinada.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marta Ofelia Rivera Rosales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2018.
12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA CASHAPEÑA" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-025355
[2] Fecha de presentación: 07/06/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES E INVERSIONES RIVERA, S.A.
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAGUAR Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 8
[8] Protege y distingue:
Machetes y limas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lidia Díaz Cantarero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2018.
12] Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-027044
[2] Fecha de presentación: 20/06/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CAFÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CONCAFE, S. DE R.L.".
[4.1] Domicilio: ALDEA LAS CAPUCAS, SAN PEDRO, COPAN, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXIMILIANO Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marvin Geovanny Madrid Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2018.
12] Reservas: No se reivindica la frase "Señor Del Café", que aparece en etiqueta.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-015238
[2] Fecha de presentación: 06/04/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PANIFICADORA PIN PAN, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BLVD. REINO DE SUECIA, FRENTE A RESIDENCIAL GENOVA, CONTIGUO A MINISTERIO LA COSECHA, LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIN PAN Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Pan de toda clase: pastelería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Justo Cesar Miranda García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-015239
[2] Fecha de presentación: 06/04/2018
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PANIFICADORA PIN PAN, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BLVD. REINO DE SUECIA, FRENTE A RESIDENCIAL GENOVA, CONTIGUO A MINISTERIO LA COSECHA, LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PANIFICADORA PIN PAN

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Elaboración y venta de pan de toda clase: pastelería, repostería, compra y venta de todos los productos propios de la panadería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Justo Cesar Miranda García.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se muestren en los ejemplares de etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005993
[2] Fecha de presentación: 06/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES GARESA, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: COL. SAN JOSE DEL PEDREGAL, COMPLEJO INDUSTRIA CAPRISA, EDIFICIO 7, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSTABRAVA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Alejandra Paola Cruz Navas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-005992
[2] Fecha de presentación: 06/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES GARESA, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: COL. SAN JOSE DEL PEDREGAL, COMPLEJO INDUSTRIA CAPRISA, EDIFICIO 7, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CONDESA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Alejandra Paola Cruz Navas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-005994
[2] Fecha de presentación: 06/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES GARESA, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: COL. SAN JOSE DEL PEDREGAL, COMPLEJO INDUSTRIA CAPRISA, EDIFICIO 7, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CONDESA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Alejandra Paola Cruz Navas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13119
2/ Fecha de presentación: 20-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EDDY ALBERTO ZUNIGA CASTELLANOS
4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, bloque 38, casa 11, San Pedro Sula, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: TIGRE

TIGRE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Fernando Enrique Tentori Madrid
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

1/ Solicitud: 28292-2016
2/ Fecha de presentación: 12-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTENSA, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Lomas del Guijarro Sur, Edificio Torre Alianza II, piso 8, oficina 807, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: OLIVATO Y DISEÑO

Olivato

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Aceitunas y alcaparras embotelladas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Fernando Enrique Tentori Madrid
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-007673
[2] Fecha de presentación: 15/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ASOCIACION BENEFICA POR LOS NIÑOS DE HONDURAS
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLIDARIDAD Y DISEÑO

SOLIDARIDAD ®

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Recaudación de fondos de beneficencia destinados a proyectos para mejorar las condiciones de la niñez menos favorecida a nuestro país, Honduras. Realizar cualquier otro tipo de proyecto o actividades para la recaudación de fondos, permitidos por las leyes, en beneficio de mejorar las condiciones de la niñez hondureña.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2017-046207
[2] Fecha de presentación: 03/11/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VITRABLOK, S.R.O.
[4.1] Domicilio: Bílinská 782/42, CZ- 419 01 Duchcov, República Checa
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA CHECA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVES GLASS BLOCK Y DISEÑO

SEVES GLASS BLOCK

[7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Materiales de construcción de vidrio; elementos de construcción hechos de vidrio; paredes de vidrio; ladrillos de vidrio; azulejos de vidrio; paneles de vidrio; losas de vidrio; azulejos de vidrio para techos; paneles de vidrio para ventanas y puertas; bloques de vidrio para uso en la industria de la construcción; vidrio ignífugo para uso en la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-008151
[2] Fecha de presentación: 19/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MASON VITAMINS, INC.
[4.1] Domicilio: 5105 NW 59TH AVENUE, MIAMI LAKES, FLORIDA 33014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASON NATURAL Y DISEÑO

MASON natural

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Vitaminas y suplementos vitamínicos y minerales, suplementos minerales, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos alimenticios dietéticos que contienen antioxidantes, suplementos de calcio, suplementos nutricionales para uso en acondicionamiento corporal, en particular, reguladores del azúcar en la sangre, estimulantes energéticos, potenciadores de la circulación, relajantes de tensión, acondicionadores de desintoxicación hepática, tratamientos para síntomas menopáusicos y potenciadores de la digestión, suplementos a base de hierbas con fines medicinales, suplementos dietéticos para la salud artícular, en particular, glucosamina y condroitina, colágeno, ácido hialurónico; suplementos dietéticos para mejorar el líbido, el rendimiento sexual, el control de eso.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021757
[2] Fecha de presentación: 16/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUUL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 14
[8] Protege y distingue:
Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-021758
[2] Fecha de presentación: 16/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUUL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-021949
[2] Fecha de presentación: 17/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUUL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021766
[2] Fecha de presentación: 16/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD HOME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzado, sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-021761
[2] Fecha de presentación: 16/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUUL Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 8
[8] Protege y distingue:
Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

---

[1] Solicitud: 2018-021765
[2] Fecha de presentación: 16/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACENES EL TITTAN, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, 2 PISO, TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD HOME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 8
[8] Protege y distingue:
Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 17 S. 2018.

Poder Legislativo

DECRETO No. 131-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 294 establece la existencia del régimen de autonomía municipal para promover el bienestar de los ciudadanos mediante la ejecución de obras que promuevan el desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe ser fiel guardián de la cultura, las tradiciones y costumbres de nuestros pueblos lencas, en bien de las generaciones presentes y futuras. Que para el desarrollo económico y la riqueza cultural de nuestros pueblos indígenas, se debe contar con centros apropiados en cuyas instalaciones vendan, exhiban y comercialicen sus productos y artesanías que son mercancías ancestrales e historia que nos enorgullecen como hondureños.

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, se desarrolla una nueva e intensa actividad Municipal, con el desarrollo de obras, para promover condiciones de desarrollo económico y bienestar social de sus habitantes indígenas Lencas.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Intibucá, Departamento de Intibucá, contempla en su Plan de Inversiones del presente año, la continuación de ejecución de proyectos de desarrollo económico local, como la habilitación del nuevo Mercado Municipal, para lo cual requiere de readecuación bancaria en condiciones adecuadas a su capacidad financiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** para que pueda suscribir convenios de readecuación de crédito con la entidad financiera denominada Banco de los Trabajadores, S.A., en las condiciones siguientes:

MONTO: **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 18/100 LEMPIRAS (L.15,265,572.18).**

DESTINO: Recaudación Proyecto Construcción II Etapa Mercado Municipal Artesanal de Intibucá, en el departamento de Intibucá.

PLAZO: 48 meses (Enero 2018-Diciembre 2021).

TASA DE INTERÉS: Dieciséis por ciento (16%) anual.

FORMA DE AMORTIZACIÓN: Mensual, Capital más intereses.

CUOTA: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L.430,000.00).**

GARANTÍA: Fiduciaria Institucional y Prenda sobre la transferencia del Gobierno Central.

Los recursos obtenidos deben ser utilizados únicamente para la readecuación del pago del Proyecto Construcción II Etapa del nuevo Mercado Municipal Artesanal.

ARTÍCULO 2.- Previo a la suscripción de este crédito readecuado, la municipalidad de Intibucá, departamento de Intibucá, debe evidenciar el cumplimiento de las disposiciones que manda la Ley, en cuanto a control crediticio, de factibilidad, de fiscalización y otras disposiciones que sean aplicables en esta transacción.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO No. 032-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, Dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 014-SP-2018, de fecha 24 de abril del 2018, se nombró bajo la figura de Puesto Excluido al Ciudadano Daniel Fernando Benavidez Aguilar, en el cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que consta por escrito la renuncia interpuesta de fecha 25 de julio del 2018, por el ciudadano Daniel Fernando Benavidez, notificando su efectividad a partir de fecha 15 de agosto del 2018.

POR TANTO;

ACUERDA:

1. Cancelar al ciudadano **DANIEL FERNANDO BENAVIDES AGUILAR,** en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluido), a partir del 15 de agosto del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad y Obra: 005, Puesto: 000390, Unidad Pagadora: Actividades Centrales/ Gerencia Administrativa, Sueldo: L.61,800.00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

3. El Presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (09.08.2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 050-2018

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 248 de la Constitución de la República, establece que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, órdenes y Providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que los recursos para el funcionamiento y operación de la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos (OPSP), fueron asignados en el actual Ejercicio Fiscal 2018 en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de julio del 2018, en su Artículo 10 establece que "la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos (OPSP), estará adscrita a la Presidencia de la República, por lo que el presupuesto asignado para su funcionamiento en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018, debe ser trasladado a la Presidencia de la República".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veinte (20) de abril del 2018, el Presidente Constitucional de la República Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Secretaria de Estado Coordinadora General de Gobierno, por Ley, Martha Vicenta Doblado Andara, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, son potestad del Presidente de la República su sanción.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de lo establecido en los Artículos 205

numerales 2 y 11, 248 de la Constitución de la República; Artículos 16, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018; y, Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018 la asignación presupuestaria siguiente:

Institución: 020, Presidencia de la República

Programa: 11

Subprograma: 00

Proyecto: 000

Actividad/Obra: 001, Presidencia de la República

Objeto del Gasto: 93100, Gastos Corrientes de la Presidencia de la República

Total ampliación: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON VEINTIDOS LEMPIRAS EXACTOS (L 8,793,022.00).

SEGUNDO.- La ampliación anterior será financiada de la asignación presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de la Presidencia

Programa: 01 Actividades Centrales

Subprograma: 00

Proyecto: 000

Actividad/obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva

Objeto del Gasto: 24710, Servicios de Consultoría, de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas.

Importe L. 8,793,022.00

Total que se afecta: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON VEINTIDOS LEMPIRAS EXACTOS (L 8,793,022.00).

TERCERO.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deber ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho (30.07.2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 023-2018 del 16 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPÍAN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Declarar como Información Reservada lo relativo a los Estudios de carácter Técnico contenida en las Solicitudes de Licencias Ambientales, al igual que otros trámites ambientales presentadas ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental